

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SAMUEL OBESO PEDRAZA CC No 19.710.987
Demandado: BEXY YANITH PEÑA MIER CC No 26.917.938
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00085-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista las constancias de notificación aportadas al despacho, por el abogado de la ejecutante en el proceso de la referencia, observa el despacho, se debe aclarar que en el presente proceso no se aplican las reglas del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se informó con la demanda inicial canal digital de comunicación de los ejecutados, así las cosas, es necesario que la interesada realice la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR al abogado de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)